

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0292 Asociación Agroecológica de la Mata a la Olla “ASOAMOLL”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura..... 2

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0293 Asociación Agropecuaria Fomentando El Futuro, domiciliada en el cantón San Miguel de Urququi, provincia de Imbabura 11

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Chinchipe: Que regula la administración y funcionamiento del servicio público de cementerios..... 20

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CHINCHIPE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control en el marco de las normas nacionales.

Es atribución del concejo municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Los habitantes del cantón Chinchipe deben contar con una ordenanza que norme el uso de cementerios y salas de velaciones de acuerdo con las leyes vigentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios; **Que**, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL
CANTÓN CHINCHIPE.**

Capítulo I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Chinchipe.

Art. 2.- Del Glosario.-

ATAÚD. Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER. Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN. Incineración de cadáveres.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN. Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN. Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA. Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA. Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN. (Fosa común). Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

SALA DE VELACIONES.- Lugar en el que se realiza la velación de los restos mortales del cadáver con la presencia de familiares y amigos.

GADMCCCH.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe.

Art. 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales. La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo del Departamento de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 4.- De los cementerios en las parroquias rurales.- Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADCCH, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Art. 5.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 6.- De la seguridad en los cementerios municipales.- Estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 7.- De la unidad administrativa municipal responsable del mantenimiento.- La dependencia de Medio Ambiente, será la Unidad Administrativa responsable del mantenimiento de los cementerios Municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y conservación indispensables para su buena conservación.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMCCH

Art. 8.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Comisaría Municipal del GADMCCH.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del Cantón Chinchipe.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Administrador Municipal, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.

- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cédula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones
- m) Controlar las fechas de cumplimiento del plazo de los contratos de arrendamiento.
- n) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a viernes de 08: a 17:00), y la hora que sea requerido si la necesidad fuera en días no laborables.
- o) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- r) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADCCH., como: Salas de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- s) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.
- t) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 9.- De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GADMCCCH.

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la

inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Unidad de Medio Ambiente del GADMCCCH, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Unidad de Medio Ambiente, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

Capítulo III

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Art. 10.- De las construcciones y sus prohibiciones.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material.

Art. 11.- De la disposición de nichos y columbarios. La Comisaría Municipal, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.

Art. 12.- De las clases de nichos.- Se establece dos clases:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

Art. 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas.

- a) Para neonatos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,60m dando un área total de 0,90m².
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 0,80m dando un área total de 1,60m².

Art. 14.- De los terrenos para mausoleos.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Art. 15.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios. Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra ABCD respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Art. 16.- Del plazo para la construcción de mausoleos. El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 17.- De la sepultura común. La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto elaborado por la Dirección de Planificación; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art. 18. De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADCCH., salas de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Capítulo IV

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Art. 19.- Del acto de inhumación. Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Comisaría Municipal podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.- De los requisitos para las inhumaciones.- Para que la Comisaría Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la máxima autoridad.
- b) Cédula y certificado de votación del peticionario.
- c) Comprobante del pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Art. 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. Previo el trámite de Ley, se procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo V

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Art. 23.- De los requisitos para las exhumaciones.- Se podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.

c) Certificado de defunción.

d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 24.- De la tasa por exhumación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, cobrará por exhumación una tasa consistente en el 10% del salario básico general unificado.

Art. 25.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 26.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal. Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en el pago.

b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal,

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 27.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- La Comisaría Municipal será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 28.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Comisaría Municipal, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser

quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Capítulo VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 29.- Queda prohibido realizar los siguientes actos.-

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

o) Dejar restos de materiales de cualquier tipo dentro o fuera de las instalaciones de los cementerios.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Comisaría Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la guardiana o cuidado de los Cementerios.

Art. 30.- De las sanciones.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	% DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO UNIFICADO	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 29.
LEVES	10%	b, d, h, i, g
GRAVES	25%	c, j, k, n, o
MUY GRAVES	50%	a, e, f, l, m

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE SALA DE VELACIONES, NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Art. 31.- De la celebración de los contratos. Para la celebración del contrato de arrendamiento de sala de velaciones, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 32.- De la duración de los contratos y sus renovaciones. Los contratos por arriendo de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan ; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Art. 33.- De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato. En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento de sala de velaciones, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Art. 34.- De las salas de velaciones.- Los sitios destinados para la velación de cadáveres, deberán ser exclusivamente las **Salas de Velaciones**, pudiendo ser éstas públicas o privadas; facultándose la velación en domicilios siempre y cuando no exista este tipo de servicios.

Art. 35.- Del tiempo permitido para velar un cadáver.- Estará en concordancia a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, emitido por el Ministerio de Salud (72 horas), en caso de existir dos o más cadáveres, las salas de velaciones deberán ser compartidas.

Art. 36.- No se aceptarán en las Salas de Velaciones.- Los cadáveres cuyos certificados de defunción establezca enfermedades infectocontagiosas y otras que impliquen riesgos para la salud pública, como causa de fallecimiento, mismos que se inhumarán inmediatamente, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 37.- Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velaciones usos distintos a los establecidos en la presente ordenanza; el expendio de bebidas alcohólicas dentro de ellas y el ingreso de vendedores ambulantes.

Art. 38.- Permisiones.- Únicamente se permitirá dentro de la sala de velaciones, brindar comidas rápidas y/o golosinas.

Capítulo VIII

DEL COBRO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Art. 39. Del pago de tasas por inhumación. El arriendo de la sala de velaciones, nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido.

Art. 40. De las tasas por arriendo de sala de velaciones, nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.

SERVICIO FUNERARIO	POR AÑO		PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO EN AÑOS	TASA DE ARRENDAMIENTO POR PERÍODO DE CONTRATO.
	Valor USD	% SBGU		
Nichos (niños hasta 12 años de edad)	40,00	10%	5	200,00
Nichos (mayores de 12 años de edad)	40,00	10%	5	200,00
Columbarios	20,00	5%	5	100,00
Terreno para mausoleo	200,00	50%	5	1.000,00
Exhumación	40,00	15%	Por cada ocasión	40,00
Sala de velaciones	40,00	10%	Por cada ocasión	40,00

Art. 41.- De la tasa por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, cobrará por mantenimiento, la cantidad equivalente al 2,5% del SBGU a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio Municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pago que será por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 31 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley.

Art. 42.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.- El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de la sala de velaciones, nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% de la salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 43.- De la jurisdicción coactiva. Para el cobro de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

Capítulo IX

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

Art. 44.- De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados. El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad en especie valorada, adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- c) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- d) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación.
- e) Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

Art. 45.- De la regulación de los cementerios públicos y privados. Los cementerios privados del cantón Chinchipe, estarán regulados por su propia normativa derivada en base a la normativa del GADMCCH., y será supervisada por el GADMCCH a través de la Unidad de Medio Ambiente y otros organismos afines.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato.

Segunda.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

Tercera.- La Dirección de Planificación, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Dirección de Planificación presentará hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal subsiguiente.

Quinta.- La Comisaría Municipal presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta.- El Departamento de Cultura, en coordinación con la Unidad de Turismo del GAD Municipal del Cantón Chinchipe, el 2 de noviembre de cada año, realizará en los cementerios, una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.

Tercera.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

Cuarta.- Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

Quinta.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Planificación, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

Sexta.- Inmediatamente de aprobada la Ordenanza, la Comisaría Municipal y la Unidad de Medio Ambiente, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación, presente el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

Séptima.- En el caso del servicio funerario en tierra se implementará, cuando se determine el espacio adecuado para la construcción de un nuevo cementerio Municipal.

Octava.- La Comisaría Municipal, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Comisaría Municipal y todas las Unidades Administrativas del GADMCCCH, involucradas.

Segunda.- La Comisaría Municipal remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ejecutivo del GADMCCCH, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

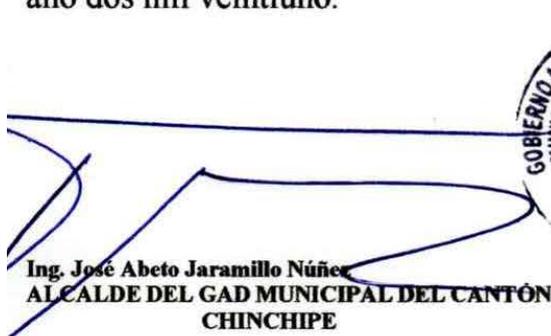
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

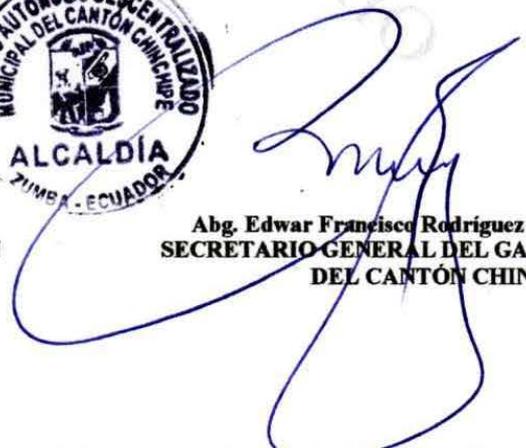
Única.- Se derogan las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente y que sobre esta misma materia se hubieren expedido en el GAD Municipal de Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de conformidad al Art. 324 del COOTAD. Y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta norma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.






Ing. José Abeto Jaramillo Nuñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHINCHIPE

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. - CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda

instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0002-2021-O del día jueves 21 enero del 2021, y sesión ordinaria Nro. 0005-2021-O del día jueves 11 de febrero de 2021, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba a 11 de febrero de 2021.



[Handwritten signature]
Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. A los once días del mes febrero del 2021, a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



[Handwritten signature]
Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.- A los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, las 11H00 - De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO.- LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CHINCHIPE”,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO JARAMILLO NUNEZ

[Handwritten signature]
Ing. José Abeto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**
Secretario.



Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHINCHIPE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.